

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SEDALIB S.A.**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 009-2026-2-0264-AOP**

**EMPRESA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD SOCIEDAD
ANONIMA- SEDALIB S.A.
TRUJILLO- TRUJILLO- LA LIBERTAD**

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO
N° 11-2025-SEDALIB S.A. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO
DE ALQUILER DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOPORTE
TÉCNICO IN HOUSE, PARA LA INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA DE SEDALIB S.A. BAJO LA CAUSAL DE
SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 01 DE AGOSTO DE 2025 AL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

TOMO I DE I

**TRUJILLO, 11 DE SETIEMBRE DE 2026
LA LIBERTAD - PERÚ**

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 009-2026-2-0264-AOP

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 11-2025-SEDALIB S.A.
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y
SOPORTE TÉCNICO IN HOUSE, PARA LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE
SEDALIB S.A. BAJO LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO”**

ÍNDICE

Pág.	N°
I. ORIGEN	2
II. OBJETIVO.	2
III. HECHOS CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	2
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	29
V. CONCLUSIÓN	30
VI. RECOMENDACIÓN	30
APÉNDICES	31

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR **N° 009-2026-2-0264-AOP**

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 11-2025-SEDALIB S.A. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOPORTE TÉCNICO IN HOUSE, PARA LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE SEDALIB S.A. BAJO LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a **la Empresa Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A. – Sedalib S.A.**, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0264-2026-004, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría n° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023 y modificatorias.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la Entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad evidenciado; con el propósito de que el Titular de la Entidad adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHOS CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

1. FUNCIONARIOS APROBARON EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 11-2025-SEDALIB S.A. PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOPORTE TÉCNICO IN HOUSE, PARA LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE SEDALIB S.A., POR CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE, SIN SUSTENTAR EL CARACTER EXTRAORDINARIO E IMPREVISIBLE Y EL PLAZO ESTIMADO PARA SUPERARLO, AFECTANDO LA LEGALIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA EN LOS ACTOS DE GESTION DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada a la información que sustenta la aprobación del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 11-2025-SEDALIB S.A.** para la **contratación del servicio de alquiler de equipos informáticos y soporte técnico in house, para la infraestructura tecnológica de Sedalib S.A** en la Empresa Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A. – Sedalib S.A. (en adelante entidad.) se evidencia que **dicho proceso fue aprobado por causal de desabastecimiento inminente, sin sustentar el carácter extraordinario e imprevisible y el plazo estimado para superarlo.**

La Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069 (en adelante Ley de Contrataciones), faculta a las entidades a contratar directamente “*Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas*”, estableciendo en su artículo 55 los supuestos para contratar directamente, siendo el literal c) de dicho artículo el invocado por la entidad para sustentar la aprobación del procedimiento de contratación no competitivo del precitado servicio: “*Ante una situación de desabastecimiento que afecte*

o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones”.

En concordancia con la Ley de Contrataciones, el Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el Decreto Supremo n.º 009-2025-EF (en adelante el “Reglamento”), establece en el artículo 100, literal c), que la entidad puede contratar directamente con un proveedor bajo el siguiente supuesto:

Situación de desabastecimiento: se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.

Dicha situación faculta a contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección competitivo posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal del procedimiento no competitivo.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en los siguientes supuestos: (i) contrataciones consecutivas que excedan el tiempo necesario para atender la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó el procedimiento no competitivo, (ii) para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación del procedimiento no competitivo, (iii) por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento, y (iv) en vía de regularización.

A través del acto aprobatorio, se ordena el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta u omisión de los servidores de la entidad contratante hubiese originado la configuración.

Adicionalmente, el numeral 102.3 del Reglamento establece que los procedimientos de selección no competitivos bajo dicho supuesto, “*requiere obligatoriamente contar con los informes técnico y legal que sustenten la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo*”.

En tal sentido, a través del Informe n.º 063-2025-SEDALIB S.A.-42000-SGII-IIT¹ de 4 de agosto de 2025, remitido por el ingeniero de Infraestructura Tecnológica de Sedalib S.A. al subgerente de Informática e Información, con relación al desabastecimiento inminente, entre otros, señaló lo siguiente:

“(…)

- **Los retrasos en las gestiones previas** que imposibilitaron una convocatoria oportuna del procedimiento regular previsto, así como la **ausencia de acciones correctivas en la etapa previa a la culminación del contrato vigente**, son atribuibles a la falta de diligencia del Subgerente de Informática e Información saliente, cuya gestión culminó el 22.07.2025.
- Si bien se formuló una solicitud presupuestal por S/ 17'111,969.75 con enfoque multianual, la validación efectuada por la Gerencia de Desarrollo Empresarial alcanzó únicamente S/ 7'500,000.00 sin impuestos, generando un desequilibrio

¹ Suscrito por el señor Ricardo Escobedo Martos

técnico-financiero insalvable frente a las condiciones planteadas en los Términos de Referencia.

- Esta diferencia sustancial, unida a la **falta de gestión oportuna por parte del funcionario responsable de la SGII**, constituye una situación extraordinaria e imprevisible, en tanto no fue posible anticiparla durante la estructuración técnica del procedimiento. Según precedentes del Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE), esta condición configura válidamente una causal de desabastecimiento, al imposibilitar la ejecución del procedimiento regular en los plazos requeridos por la Entidad. (Subrayado y negrita es nuestro).

(...)"

El referido informe, sustenta como situación extraordinaria e imprevisible, los "retrasos en las gestiones previas" y la "falta de gestión oportuna" del "Subgerente de Informática e Información saliente, cuya gestión culminó el 22.07.2025". Al respecto, la normativa expuesta establece que "Dicha situación faculta a contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda.

Así también, conforme lo establece el numeral 102.3 del Reglamento, la Oficina de Logística emitió el Informe Técnico n.º 277-2025-SEDALIB S.A.60200-OLOG² de 12 de agosto de 2025 y la Subgerencia de Asesoría Jurídica el Informe Legal a través del Memorando n.º 391-2025-SEDALIB S.A.-41000-SGAJ³ de 14 de agosto de 2025, ambos documentos, fueron registrados en el portal⁴ del Seace⁵, y precisan lo siguiente:

Informe Técnico N° 277-2025-SEDALIB S.A.60200-OLOG de 12 de agosto de 2025, emitido por la Oficina de Logística de Sedalib S.A.

"(...)"

V. ANÁLISIS TÉCNICO

1. SOBRE LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO

A razón de lo expuesto por el área usuaria en: Que, **la falta de planificación, organización e interés a conllevado que no se convoque el concurso público del servicio de alquiler de computadoras y soporte técnico in house en los últimos años. Siendo la última convocatoria el año 2019. Que era de conocimiento que el contrato 034-2024 vencía el 04.08.2025 y no se tomaron las medidas necesarias para no caer en desabastecimiento.**

Solo la anterior gestión presentó un TDR para su estudio de mercado, no siendo aprobado por falta de presupuesto por estar sobredimensionado. Que, al no haberse iniciado un concurso público, que determine quién será el encargado de proveer computadoras e impresoras y la administración del soporte técnico que la empresa requiere y estando en las vísperas de la culminación del contrato N° 034-2024 (04.08.2025), es necesario volver a realizar otra contratación excepcional que permita no caer en desabastecimiento de los equipos de cómputo que ponga en riesgo la operatividad administrativa de la empresa.

(...)" (Subrayado y negrita es nuestro)

El Informe técnico antes citado, advierte "falta de planificación, organización e interés" en los últimos años, así como falta de previsión para no caer en desabastecimiento, toda vez que

² Suscrito por la señora Silvia Azabache Anhuamán, en calidad de jefe de la Oficina de Logística de Sedalib S.A.

³ Suscrito por el señor Ricardo Joao Velarde Arteaga, en calidad de "subgerente de Asesoría Jurídica" de Sedalib S.A.

⁴ <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>.

⁵ Seace: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

está próxima la culminación del contrato N° 031-2024 (04.08.2025⁶).

Al respecto, pese a que la entidad tenía pleno conocimiento de que el Contrato n.° 031-2024⁷ (derivado de la Contratación Directa n.° 002-2024-SEDALIB S.A. Servicio alquiler de equipos de cómputo incluido el soporte técnico in house) culminaba el 5 de agosto de 2025, omitió adoptar las acciones preventivas necesarias para evitar una situación de desabastecimiento inminente.

Asimismo, en dicho informe, se evidencia que la gestión anterior (hasta el 22 de julio de 2025⁸) formuló Términos de Referencia para la contratación del servicio por el periodo 2025-2028, los cuales no fueron aprobados al carecer de disponibilidad presupuestal; toda vez que, conforme lo señala, respecto al estudio de mercado, el requerimiento habría sido sobredimensionado.

Informe Legal emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica de Sedalib S.A., a través del Memorando n.° 391-2025-SEDALIB S.A.-41000-SGAJ⁹ de 14 de agosto de 2025

(...)

3.17. Se advierte que, si bien la contratación directa del Servicio de Alquiler de Equipos de Cómputo incluido el Soporte Técnico In House vigente del 04.08.2024 hasta el 04.08.2025, se sustentó en el desabastecimiento por la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 009-2023-SEDALIB S.A., mediante Resolución de Gerencia General N° 141-2024-SEDALIB S.A.-40000-GG del 14.05.2024, y **la nueva contratación mediante proceso de selección no competitivo del mismo servicio se está gestionando bajo el argumento de falta de disponibilidad presupuestal y gestión oportuna de los funcionarios responsables, justificación que, sustancialmente, no constituiría una situación diferente de la que motivó la contratación directa anterior** (hoy procedimiento de selección no competitivo); lo cierto es que hasta la fecha el nuevo procedimiento de selección aún no ha sido convocado desde que se declaró la nulidad del Concurso Público N° 009-2023-SEDALIB S.A. el 04.05.2024; lo que conllevaría a que estemos en el mismo escenario de contravención a las normas de la contratación pública.

(...)

3.18. En ese sentido, si bien las situaciones que justificarían la ausencia del servicio, no tendrían las características de extraordinaria e imprevisible que señala el literal c) del artículo 100 del Reglamento, por cuanto **de los informes del área usuaria se desprende que la demora en la convocatoria del procedimiento de selección corresponde, entre otros, a la responsabilidad de los funcionarios involucrados en el proceso de contratación**; corresponderá ordenarse en el acto resolutivo de aprobación, la determinación de responsabilidades, de acuerdo con el último párrafo del literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

(...)

IV. CONCLUSIONES

4.1. La Subgerencia de Informática e Información en calidad de área usuaria ha sustentado el desabastecimiento inminente del Servicio de Alquiler de Equipos de Cómputo incluido el Soporte Técnico In House por la finalización del plazo de ejecución

⁶ El precitado informe técnico menciona "contrato N° 034-2024, siendo lo correcto 031-2024

⁷ Equivocadamente señalado 034-2024 en el Informe Técnico N° 277-2025-SEDALIB S.A.60200-OLOG de 12 de agosto de 2025

⁸ Según Memorando n.° 391-2025-SEDALIB S.A.-41000-SGAJ, de 14 de agosto de 2025, suscrito por el señor Ricardo Joao Velarde Artegada, en calidad de Subgerente de Asesoría Jurídica de Sedalib S.A.

⁹ Suscrito por el señor Ricardo Joao Velarde Arteaga, en calidad de "subgerente de Asesoría Jurídica" de Sedalib S.A.

del Contrato N° 031-2024 el 04.08.2025, lo que implicaría una interrupción directa del servicio de soporte técnico y operación de más de 310 estaciones de trabajo en diversas áreas críticas de la Entidad, como los procesos comerciales de facturación, atención al cliente, proceso operativos y procesos administrativos; aunado a ello, se señala que **a la fecha no existe un procedimiento regular convocado ni contrato vigente más allá del 04.08.2025, por la falta de presupuesto.**

4.2. Teniendo en cuenta que **las situaciones que justificarían la ausencia del servicio, no tendrían las características de extraordinaria e imprevisible que señala el literal c) del artículo 100 del Reglamento,** por cuanto de los informes del área usuaria se desprende que la demora en la convocatoria del procedimiento de selección corresponde, entre otros, a la responsabilidad de los funcionarios involucrados en el proceso de contratación; corresponderá ordenarse en el acto resolutivo de aprobación, la determinación de responsabilidades, de acuerdo con el último párrafo del literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. (Subrayado y negrita es nuestro).

(...)"

Según lo informado por el subgerente de Asesoría Jurídica, **la nueva contratación mediante Proceso de Selección No Competitivo del mismo servicio** (alquiler de equipos de cómputo incluido el soporte técnico in house) fue gestionado bajo el mismo argumento de falta de disponibilidad presupuestal y gestión oportuna de los funcionarios responsables, justificación que, sustancialmente, no constituiría una situación diferente de la que motivó la contratación directa anterior (Contratación Directa N° 002-2024-SEDALIB S.A.).

Además, es pertinente precisar, de la revisión al portal del Seace, que la última contratación del servicio a través de un procedimiento competitivo fue en el año 2019, evidenciando su recurrencia.

Por otra parte, de la revisión a la documentación obtenida de la Oficina de Logística de Sedalib S.A., la comisión de control ha realizado un cuadro resumen de los antecedentes de las contrataciones realizadas por la entidad, para la contratación del servicio de "Alquiler de equipos de cómputo incluido el soporte técnico in house", el cual, es el siguiente:

Cuadro n.º 01

Procedimientos de selección de Sedalib S.A.

Nº	Procedimiento de selección	Contrato N°	Fecha de firma de contrato	Plazo de ejecución	Fecha de inicio	Fecha de fin	Cuantía de la contratación
1	Concurso Público N° 001-2018-SEDALIB S.A.	14-2019	22/01/2019	1095 días calendario	23/01/2019	24/01/2022	S/ 7 825 358,19
2	Concurso Público N° 005-2022-SEDALIB S.A.	Se declaró NULO. El 26/04/2022 se publicó la convocatoria en el portal del Seace. El 08/08/2022 se declaró Nulo.					
3	Contrato complementario al Concurso Público N° 001-2018-SEDALIB S.A.	36-2022	19/05/2022	295 días calendario	20/05/2022	10/03/2023	S/ 2 131 921,61
4	Contratación Directa N° 002-2023-SEDALIB S.A.	11-2023	13/03/2023	300 días calendario	14/03/2023	08/01/2024	S/ 1 797 737,46
5	Concurso Público N° 009-2023-SEDALIB S.A.	Se declaró NULO. El 07/11/2023 se publicó la convocatoria en el portal del Seace. El 14/05/2024 se declaró Nulo.					

N°	Procedimiento de selección	Contrato N°	Fecha de firma de contrato	Plazo de ejecución	Fecha de inicio	Fecha de fin	Cuantía de la contratación
6	Contratación Directa N° 006-2023-SEDALIB S.A.	05-2024	08/01/2024	150 días calendario	11/01/2024	08/06/2024	S/ 826 106,42
7	Contratación Directa N° 002-2024-SEDALIB S.A.	31-2024	05/07/2024	365 días calendario	04/08/2024	04/08/2025	S/ 2 427 346,31
8	Procedimiento de Selección No Competitivo N° 011-2025-SEDALIB S.A.	43-2025	05/09/2025	365 días calendario	21/10/2025	21/10/2026	S/ 4 425 977,34
9	Concurso Público de Servicios N° 008-2026-SEDALIB S.A.-1	El 18/08/2026 se publicó la convocatoria en el portal del Seace cuyo plazo de ejecución es 1095 días calendario El 18/09/2026 está programada la fecha de otorgamiento de la buena pro.					

Fuente: Portal del Seace¹⁰

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se desprende el siguiente análisis:

1. El 22 de enero de 2019, Sedalib S.A. y la empresa **Compured S.A.C.** suscribieron el Contrato N° 014-2019, derivado del Concurso Público N° 001-2018-SEDALIB S.A., por un plazo de ejecución de 1095 días calendario. La fecha de inicio de ejecución fue el 23 de enero de 2019 y terminó el 24 de enero de 2022, por una cuantía de contratación de S/ 7 825 358,19.

Es de precisar que, del 25 de enero de 2022 al 25 de abril de 2022, la entidad no ha convocado Procedimiento de Selección Competitivo para la contratación del “Servicio de alquiler de equipos informáticos y soporte técnico in house para la infraestructura tecnológica de Sedalib S.A.” en el portal del Seace.

2. Se verifica que, el 26 de abril de 2022, Sedalib S.A. publicó en el portal del Seace, la convocatoria del Concurso Público N° 005-2022-SEDALIB S.A., es decir, la publicó cuando ya había culminado el plazo de vigencia del Contrato N° 014-2019. Dicho procedimiento de selección fue declarado **NULO** mediante Resolución de Gerencia General n.° 266-2022-SEDALIB S.A.-40000-GG¹¹ de fecha 8 de agosto de 2022, acto resolutorio que dispuso la retroacción del proceso hasta la etapa de convocatoria.
3. El 19 de mayo de 2022, Sedalib S.A. y la empresa **Compured S.A.C.** suscribieron el Contrato N° 036-2022, complementario al Concurso Público N° 001-2018-SEDALIB S.A., por un plazo de ejecución de 295 días calendario. La fecha de inicio de ejecución del servicio fue el 20 de mayo de 2022 y concluyó el 10 de marzo de 2023, por una cuantía de S/ 2 131 921,61.
4. Asimismo, desde el 25 de enero de 2022 (día siguiente al vencimiento del Contrato n.° 014-2019) hasta el 19 de mayo de 2022, fecha en la que se suscribió el contrato complementario derivado del Concurso Público n.° 001-2018-SEDALIB S.A., la entidad se encontró en situación de desabastecimiento, evidenciándose un retraso de 114 días calendario en la cobertura de su necesidad.

¹⁰ <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml/>

¹¹ Suscrito por el señor Roger Rodríguez Rojas, en calidad de “gerente General” de Sedalib S.A.

5. El 13 de marzo de 2023, Sedalib S.A. y la empresa **Compured S.A.C.** suscribieron el Contrato N° 11-2023, derivado de la **Contratación Directa N° 002-2023-SEDALIB S.A.**, por un plazo de ejecución de 300 días calendario. La fecha de inicio de ejecución del servicio fue el 14 de marzo de 2023 y concluyó el 8 de enero de 2024, por una cuantía de contratación de S/ 1 797 737,46.

Es de precisar que, **desde el 14 de marzo de 2023 hasta el 06 de noviembre de 2023**, la entidad no ha convocado Procedimiento de Selección Competitivo para la contratación del "Servicio de alquiler de equipos informáticos y soporte técnico in house para la infraestructura tecnológica de Sedalib S.A." en el portal del Seace.

6. Se evidencia que, el 7 de noviembre de 2023, Sedalib S.A. publicó en el portal del Seace, la convocatoria del Concurso Público N° 009-2023-SEDALIB S.A., es decir, sesenta y dos (62) días calendario antes que culmine el plazo de vigencia del Contrato N° 11-2023. Dicho procedimiento de selección fue declarado **NULO** mediante Resolución de Gerencia General n.° 141-2024-SEDALIB S.A.-40000-GG¹² de fecha 14 de mayo de 2024, acto resolutorio que dispuso la retroacción del proceso hasta la etapa de convocatoria.
7. El 8 de enero de 2024, Sedalib S.A. y la empresa **Redcom S.A.C.** suscribieron el Contrato N° 05-2024, derivado de la Contratación Directa N° 006-2023-SEDALIB S.A., por un plazo de ejecución de 150 días calendario. La fecha de inicio de ejecución del servicio fue el 11 de **enero** de 2024 y concluyó el 8 de **junio** de 2024, por una cuantía de contratación de S/ 826 106,42.

Asimismo, desde el 9 de junio de 2024 (día siguiente al vencimiento del Contrato n.° 05-2024) hasta el 3 de agosto de 2024 (un día antes de la fecha de inicio de ejecución del servicio según el Contrato n.° 31-2024), la entidad se encontró en situación de desabastecimiento, evidenciándose un retraso de 55 días calendario en la cobertura de su necesidad.

8. El 5 de julio de 2024, Sedalib S.A. y la empresa **Compured S.A.C.** suscribieron el Contrato N° 31-2024, derivado de la Contratación Directa N° 002-2024-SEDALIB S.A., por un plazo de ejecución de 365 días calendario. La fecha de inicio de ejecución del servicio fue el 4 de agosto de 2024 y concluyó el 04 de agosto de 2025, por una cuantía de contratación de S/ 2 427 346,31.

Además, desde el 5 de agosto de 2025 (día siguiente al vencimiento del Contrato n.° 31-2024) hasta el 20 de octubre de 2025 (un día antes de la fecha de inicio de ejecución del servicio según el Contrato n.° 43-2025), la entidad se encontró en situación de desabastecimiento, evidenciándose un retraso de 76 días calendario en la cobertura de su necesidad.

9. El 5 de septiembre de 2025, Sedalib S.A. y la empresa **Compured S.A.C.** suscribieron el Contrato N° 43-2025, derivado del **Procedimiento de Selección No Competitivo N° 011-2025-SEDALIB S.A.**, por un plazo de ejecución de 365 días calendario. La fecha de inicio de ejecución del servicio fue el 21 de octubre de 2025 y terminará el 21 de octubre de 2026, por una cuantía de contratación de S/. 4 425 977,34.

Al respecto, el plazo para ejecutar las prestaciones, excede, lo necesario para atender el desabastecimiento.

Es de precisar que, desde el 8 de enero de 2024 hasta el 17 de agosto de 2026, la entidad no

¹² Suscrito por el señor Víctor Gutiérrez Muñoz, en calidad de "gerente General" de Sedalib S.A.

ha convocado Procedimiento de Selección Competitivo para la contratación del “Servicio de alquiler de equipos informáticos y soporte técnico in house para la infraestructura tecnológica de Sedalib S.A.” en el portal del Seace.

Luego, se constató que el 18 de agosto de 2026, se publicó en el Seace la convocatoria y las bases administrativas del Concurso Público de Servicios N° 008-2026-SEDALIB S.A.-1, acto realizado a solo sesenta y cuatro (64) días calendario del vencimiento del Contrato N° 43-2025.

Considerando que el otorgamiento de la buena pro se encuentra programado para el 18 de septiembre de 2026, lo indicado denota **inacción de trescientos un (301) días calendario por parte de la actual gestión para el inicio del mencionado procedimiento de selección.**

Considerando lo expuesto en los informes técnico y legal y los antecedentes de las **contrataciones directas** del servicio registrados en el Seace, que resultan **recurrentes**; la demora para realizar procedimiento competitivo, la falta de interés y presunta carencia de presupuesto, señalado en sus informes, no constituirían causal de desabastecimiento e invocar *la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible*; por cuanto la gestión de los funcionarios y servidores que intervienen en las fases de las contrataciones, es previsible y controlable. Además, la entidad no podía invocar la existencia de una situación de desabastecimiento señalado en el literal c) del artículo 100 del Reglamento al tratarse de:

- (i) **contrataciones consecutivas que excedan el tiempo necesario para atender la situación**, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó el procedimiento no competitivo
- (iii) *por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.*

Cabe señalar que **el procedimiento de selección no competitivo**, materia de evaluación, **fue aprobado mediante Resolución Gerencia General n.° 303-2025 SEDALIB S.A.-40000-GG de 14 de agosto de 2025**, resolviendo lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO:

APROBAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO por CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo la causal de situación de desabastecimiento para la Contratación del **SERVICIO DE “ALQUILER DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOPORTE TÉCNICO IN-HOUSE”** por una cuantía de contratación de S/ 4 425 977.34 (Cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos setenta y siete con 34/100 soles).

(...)

ARTÍCULO TERCERO. - *Se ordena el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan ante la situación de desabastecimiento, de la cual se desprenda la conducta u omisión de los servidores de la Entidad contratante involucrados y que hubiesen originado la causal, en virtud del último párrafo del literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la ley (...).*

Posteriormente, mediante Dictamen No Competitivo n.° D000299-2026-OECE-SDNC13 de 05 de junio de 2026, la sub directora de Supervisión de Procedimientos No Competitivos¹⁴, procedió a verificar la información contenida en la documentación publicada en el SEACE (Informe Técnico N° 277-2025-SEDALIB S.A.60200-OLOG de

¹³ Adjunto al Oficio n.° D000411-2026-OECE-SDNC de 05 de junio de 2026.

¹⁴ Mari Carmen Falen Llontop

12 de agosto de 2025 y memorando n.° 391-2025-SEDALIB S.A.-41000-SGAJ) de 14 de agosto de 2025), advirtiéndolo siguiente:

(...)

II. ANÁLISIS:

- **Con relación al procedimiento de selección no competitivo bajo el supuesto “Situación de desabastecimiento”**

(...)

Con relación a los hechos extraordinarios e imprevisibles

2.12. (...) la normativa de contratación pública requiere como condición indispensable para la configuración del supuesto de ‘situación de desabastecimiento’, la existencia de una situación ‘extraordinaria’ e ‘imprevisible’ que genera el desabastecimiento de determinado bien o servicio

(...)

2.18. (...) la normativa de contratación pública requiere como condición indispensable para la configuración del supuesto de ‘**situación de desabastecimiento**’, la existencia de un hecho ‘**extraordinario**’ e ‘**imprevisible**’ que genere el desabastecimiento de determinado bien o servicio; afectando con ello, las funciones que la Entidad tiene a su cargo.

2.19. (...) **un hecho “extraordinario” es aquel se entiende a algún hecho o situación** fuera del orden o regla natural o común; asimismo por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto.

(...)

2.21. No obstante, la situación de desabastecimiento alegada deviene de una deficiente programación de necesidades atribuible a los servidores y/o funcionarios responsables, al margen de la falta disponibilidad presupuestal dada en la gestión anterior (hasta el 22.JUL.2025). Asimismo, la gestión de la contratación evidencia una actuación alejada del enfoque de Gestión por resultados, si se considera que el Contrato N.° 031-2024 —suscrito el 05.JUL.2024 en el marco de la contratación directa por la causal de “situación de desabastecimiento” (DIRECTA-PROC-2-2024-SEDALIB SA-1) — contemplaba un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, cuyo plazo de ejecución culminaba el 05.AGO.2025.

(...)

2.23. Por lo tanto, se advierte que el desabastecimiento invocado tiene su origen en la omisión o la conducta atribuibles a la propia Entidad. Esta situación está contemplada, expresamente, dentro de los alcances del artículo 100 del Reglamento, el cual señala que el desabastecimiento puede derivar de conductas u omisiones de los servidores de la Entidad, sin que ello excluya la obligación de adoptar medidas inmediatas para garantizar la prestación del servicio.

2.24. (...) cuando el desabastecimiento tiene origen en la falta de actuación oportuna de los servidores de la Entidad, esta debe disponer el inicio de las

acciones destinadas a establecer las responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de dicha omisión (...)

2.25. En ese sentido, si bien existe el desabastecimiento del “servicio de alquiler de equipos informáticos y soporte técnico in house para la infraestructura tecnológica de Sedalib S.A.”, configurándose de esta manera la situación de desabastecimiento prevista en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley y en el literal c) del artículo 100 de su Reglamento, también se aprecia que dicha situación no se ha originado por un hecho extraordinario e imprevisible, sino por la deficiente gestión de su contratación, según lo señalado en sus informes técnico y legal, por lo que, corresponde disponer las acciones orientadas al deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores, conforme lo previsto en la citada disposición normativa.

(...)

➤ **Con relación a la facultad de contratar solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección, en caso corresponda**

(...)

2.37. (...) corresponde señalar que las contrataciones excepcionales por situación de desabastecimiento se encuentran orientadas a garantizar la continuidad del servicio únicamente por el tiempo y/o cantidad estrictamente necesarios mientras se desarrolla el procedimiento de selección correspondiente. Por ello, cuando dichas contrataciones derivan en la satisfacción total del requerimiento, resulta indispensable que la Entidad sustente de manera especialmente rigurosa las razones técnicas, operativas y de oportunidad que justifiquen dicha actuación.

2.38. En ese sentido, de la revisión del informe legal, se aprecia que, la Entidad señaló que, el tiempo necesario para resolver la situación de desabastecimiento y llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente, sería de doce (12) meses, sustentado por los plazos del estudio de argumento, implementación de equipos nuevos, evaluación técnico-económica por parte de la GAF, ejecución del proceso de selección, la firma del contrato y la distribución e implementación en el campo.

2.39. Estando a ello, si bien la Entidad señaló que la contratación materia de análisis cubriría el abastecimiento por 365 días calendario, esto es hasta el 05.OCT.2026 (aproximadamente), se aprecia que la Entidad ya tenía conocimiento que el Contrato N° 031-2024 derivado de la DIRECTA-PROC-2-2024-SEDALIB SA-1, culminaba el 05.AGO.2025, por lo que, la Entidad debió gestionar oportunamente la programación de sus contrataciones. En ese sentido, se advierte que, el plazo estimado por la Entidad para “superar la situación de desabastecimiento alegada” **sobrepasaría el tiempo que tarda en llevarse a cabo el procedimiento de selección correspondiente.** (Sic)

2.40. En ese sentido, toda vez que la Entidad no ha cumplido con sustentar de manera objetiva y expresa el sustento que respalde en qué medida el plazo determinado para la prestación del ‘Servicio de alquiler de equipos informáticos y soporte técnico in house para la infraestructura tecnológica de Sedalib S.A.’ objeto de la DIRECTA-DIRECTA-11-2025-SEDALIB SA-1 corresponde al periodo de tiempo necesario para resolver la situación de

desabastecimiento alegada, ergo, no se advierte el sustento o análisis respecto de la facultad de contratar únicamente por el tiempo y/o cantidad necesarios para superar la situación de desabastecimiento alegada y, de ser el caso, llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente, conforme a lo previsto en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley y en el literal c) del artículo 100 de su Reglamento

(...)

III. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

3.1. De lo expuesto en los informes técnico y legal registrados en el SEACE, se advierte la configuración de la situación de desabastecimiento prevista en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley y en el literal c) del artículo 100 de su Reglamento, sin embargo, también se aprecia que dicha situación no se ha originado por un hecho extraordinario e imprevisible, sino por la conducta u omisión de los servidores de la Entidad, por lo que, corresponde a la Entidad continuar con el deslinde de responsabilidades correspondiente.

(...)"

Conforme lo expuesto en precitado Dictamen por la Sub Dirección de Supervisión de Procedimientos No Competitivos, el desabastecimiento no se originó por un hecho extraordinario e imprevisible, sino por la deficiente gestión de contratación, señalados en los informes técnico y legal, por lo que correspondió el deslinde de responsabilidades; además, advirtió, que el plazo de 365 días **sobrepasaría el tiempo que tarda en llevarse a cabo el procedimiento de selección correspondiente.**

Al respecto, a través de la carta n.º 144-2026-SEDALIB S.A.-43000-SGRH de 25 de agosto de 2026, la Subgerencia de Recursos Humanos en atención al oficio 000232-2026-CG/OC0264 de 21 de agosto de 2026, manifestó que "(...) **no tiene en trámite procedimiento alguno de deslinde de responsabilidades** (...)", aun cuando en la Resolución Gerencia General n.º 303-2025 SEDALIB S.A.-40000-GG de 14 de agosto de 2025, en su ARTÍCULO **TERCERO se ordenó el deslinde de responsabilidades.**

La situación expuesta, ha transgredido la siguiente normativa:

- ✓ **Constitución Política del Perú, publicado el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993 y modificatorias.**

"(...)

Artículo 76°.- Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

(...)

- ✓ **Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024, vigente desde el 22 de abril de 2025 y modificatorias.**

"(...)

Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública

5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios:

a) **Legalidad:** las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos.

b) **Eficacia y eficiencia:** las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.

(...)

Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

(...)

c) Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.

(...)

- ✓ **Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicado el 22 de enero de 2025, vigente a partir del 22 de abril de 2025 y modificatorias**

“(...)

Artículo 100. Condiciones generales

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

c) **Situación de desabastecimiento:** se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.

Dicha situación faculta a contratar bienes, servicios o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección competitivo posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal del procedimiento no competitivo.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en los siguientes supuestos: (i) contrataciones consecutivas que excedan el tiempo necesario para atender la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó el procedimiento no

competitivo, (ii) para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación del procedimiento no competitivo, (iii) por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento, y (iv) en vía de regularización.

A través del acto aprobatorio, se ordena el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta u omisión de los servidores de la entidad contratante hubiese originado la configuración de la causal.

(...)"

Artículo 102. Aprobación de procedimientos de selección no competitivos

(...)

102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC

La situación expuesta afecta la legalidad, eficacia y eficiencia en los actos de gestión de la contratación pública.

2. COMITÉ DE SELECCIÓN NO VERIFICÓ LA VERACIDAD DEL TÍTULO PROFESIONAL DE PERSONAL CLAVE EN CALIDAD DE SUPERVISOR DEL PROYECTO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, OFERTADO POR COMPURED S.A.C., QUIEN ADEMÁS PRESENTÓ CERTIFICADO EN ITIL Y CERTIFICADO UNICO LABORAL (CUL) CON INFORMACION INEXACTA QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, INTEGRIDAD Y PRESUNCIÓN DE VERACIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Con relación al Título Profesional

Las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección No Competitivo n.º 11-2025-Sedalib S.A. para la "Contratación del Servicio de Alquiler de Equipos Informáticos y Soporte Técnico In House, para la infraestructura tecnológica de Sedalib S.A."¹⁵ (en adelante "Bases Administrativas") exigían como personal clave,¹⁶ entre otros, un Supervisor del Proyecto en Tecnología de la Información, exigiendo respecto a la formación académica lo siguiente:

"(...)

C.2. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

C.2.1. FORMACIÓN ACADÉMICA

Requisitos:

PUESTO	GRADO O TÍTULO
Supervisor del Proyecto en Tecnología de la Información	Los profesionales en Ingeniería deberán ser Ingenieros o Bachilleres en Ingeniería de Sistemas, de Computación y Sistemas, Informático, Telecomunicaciones o Electrónico, lo cual se acreditará copia simple de su Título profesional a nombre de la nación donde se acredite el nivel académico.
(...)	

¹⁵ Publicadas en el Portal del Seace: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

¹⁶ C.2. Calificaciones del Personal Clave, C.2.1. Formación Académica, de los Términos de Referencia (pág. 80 de las Bases Administrativas).

Acreditación:

El GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO será verificado por los evaluadores en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/>, según corresponda.

El postor debe señalar los nombres y apellidos, DNI y profesión del personal clave, así como el nombre de la universidad o institución educativa que expidió el grado o título profesional requerido.

En caso EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

En caso se acredite estudios en el extranjero del personal clave, debe presentarse adicionalmente copia simple del documento de la revalidación o del reconocimiento ante SUNEDU, del grado académico o título profesional otorgados en el extranjero, según corresponda". (Sic)

Es así que, según las Bases administrativas, se requería para el puesto de "Supervisor del Proyecto en Tecnología de la Información" el requisito de ser ingeniero o bachiller en Ingeniería de Sistemas, de Computación y Sistemas, Informático, Telecomunicaciones o Electrónico, lo cual, debía ser acreditado con copia simple del Título Profesional.

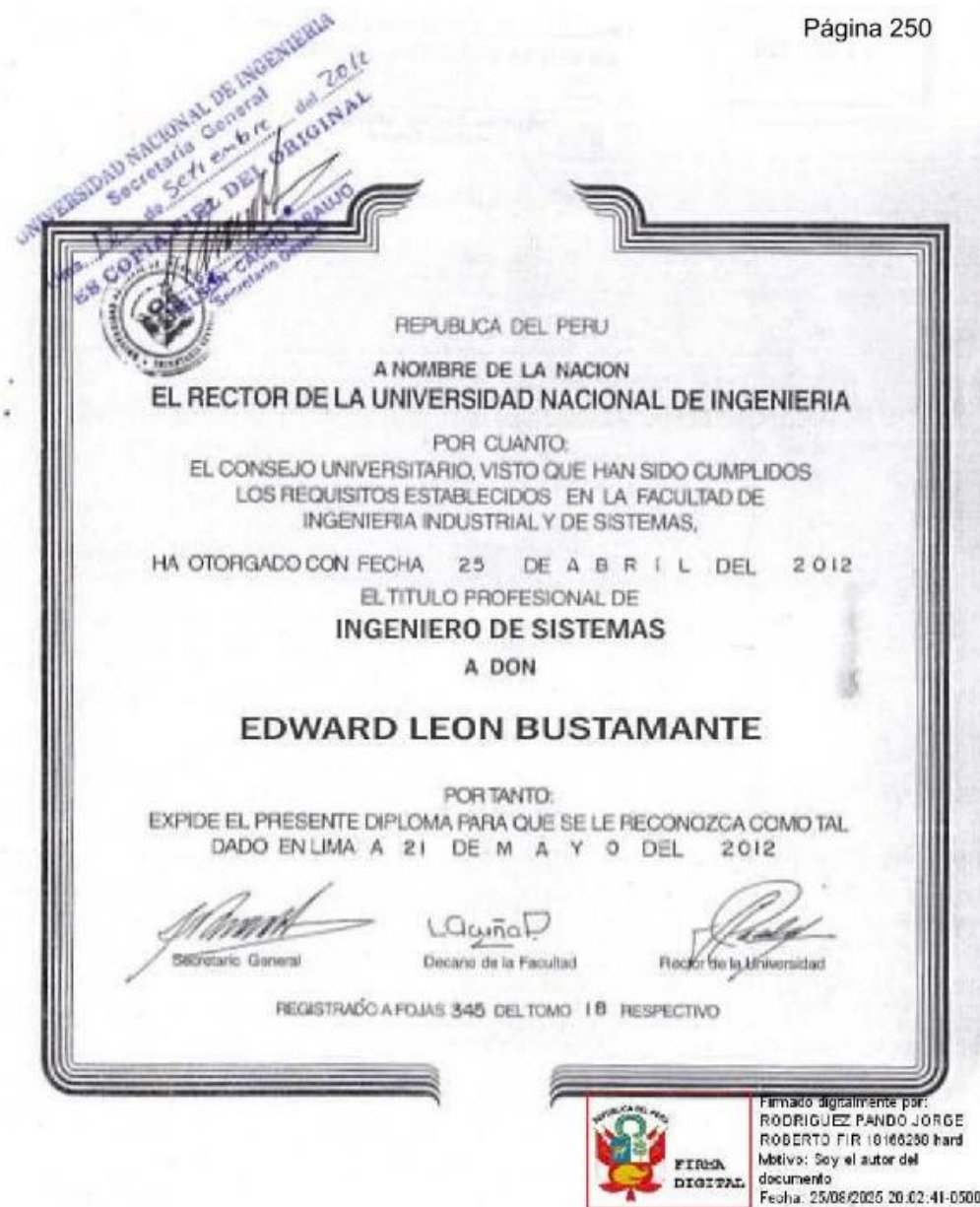
Al respecto, en la oferta presentada electrónicamente el 25 de agosto de 2025 por Compured S.A.C.¹⁷, se acreditó al señor Edward León Bustamante en dicho cargo, presentando la copia del Título Profesional, tal como se visualiza a continuación:

¹⁷ Remitida al OCI a través de correo electrónico de 24 de agosto de 2026 en respuesta al OFICIO N° 000228-2026-CG/OC0264 de 19 de agosto de 2026

Imagen n.º 1

Copia fedateada del supuesto Título Profesional de “Ingeniero de Sistemas” del señor Edward León Bustamante

Página 250



Fuente: Oferta presentada por Compured S.A.C., en la página 250.

En la imagen precedente, se advierte que, la copia fedateada del Título Profesional de Ingeniero de Sistemas del señor Edward León Bustamante - emitido por la Universidad Nacional de Ingeniería el 25 de abril de 2012 (en adelante UNI), presenta firmas correspondientes al Secretario General, al Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas y al Rector, que carecen de los nombres impresos de los funcionarios firmantes.

Al respecto, **la secretaria General de la UNI**, a través del Oficio n.° 664-2026-SG-UNI de 07 de septiembre de 2026¹⁸, remitió al OCI, el oficio n.° 1389-2026-FIIS-UNI de 2 de setiembre de 2026 suscrita por la Decana de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNI¹⁹, la Carta n.° 146-OTD/URGT-FIIS-2026 de 1 de septiembre de 2026 suscrita por el señor Ciriano Aguilar C., de la Unidad Registro Grados y Títulos de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNI y el Informe n.° 262-2026-UNI/SG/UGYT de 04 de septiembre de 2026, suscrito por el jefe de la Unidad de Grados y Títulos de la UNI.

En la carta n.° 146-OTD/URGT-FIIS-2026 de 01 de septiembre de 2026, la Unidad Registro Grados y Títulos de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNI, precisa lo siguiente:

(...)

Según nuestra Información Académica, en los archivos históricos de la FIIS:

LEON BUSTAMANTE, EDWARD,

No, figura como alumno, mucho menos como titulado.

(...)"

Según lo informado por la Unidad Registro Grados y Títulos de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNI, se evidencia que, **el señor Edward León Bustamante no figura como alumno, mucho menos como titulado en dicha casa de estudios.**

Así también mediante el precitado Informe n.° 262-2026-UNI/SG/UGYT de 4 de septiembre de 2026, el jefe (e) Unidad de Grados y Títulos de la UNI pone en conocimiento de la secretaria General, lo siguiente:

"(...) esta jefatura ha realizado la verificación de los Grados Académicos y/o Títulos, otorgados y registrados en los respectivos libros según relación adjunta:

NOMBRE DEL VERIFICADO	EDWARD LEON BUSTAMANTE				
GRADO Y/O TÍTULO	Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en:	Título Profesional de:	Grado Académico de Maestro en ciencias con mención en:	Doctorado con mención en:	2da Especialización en:
ESPECIALIDAD	NO REGISTRA	NO REGISTRA	--	--	--
N° REGISTRO	--	--	--	--	--
LIBRO	--	--	--	--	--
PÁGINA	--	--	--	--	--
FECHA DE OTORGAMIENTO	--	--	--	--	--

(...)"

¹⁸ En atención al oficio n.° 000245-2026-CG/OC0264 de 31 de agosto de 2026, emitido por el Órgano de Control Institucional de Sedalib S.A.

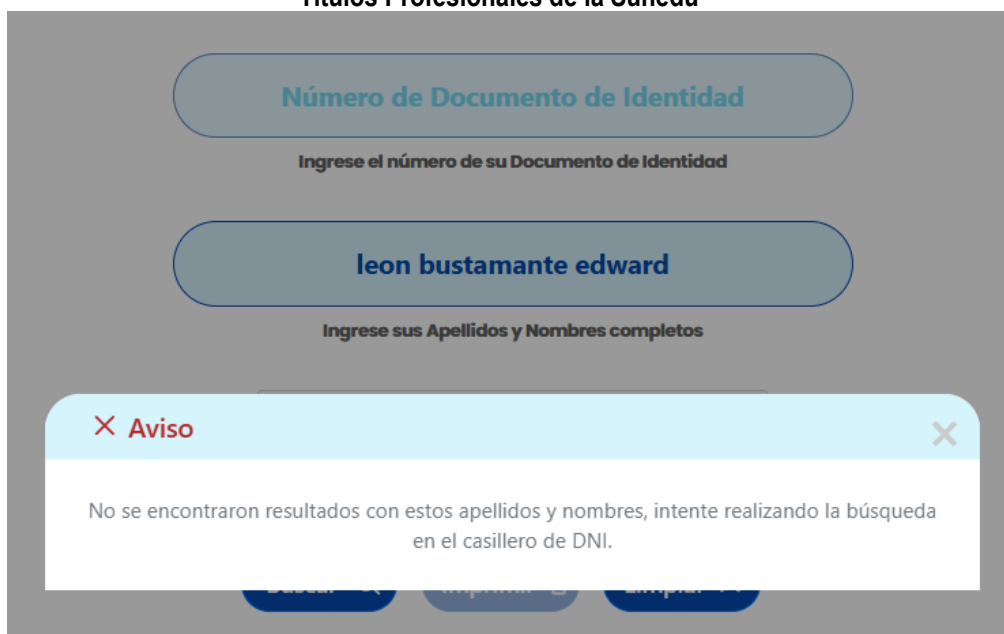
¹⁹ Remite a la secretaria General de la UNI la carta n.° 146-OTD/URG-FII-2026 de 1 de setiembre de 2026.

Por otro lado, el comité de selección²⁰ como evaluador, conforme lo establecías las Bases Administrativas, debió verificar si el grado de Bachiller y/o Título Profesional del profesional designado por Computed S.A.C. como “Supervisor del Proyecto en Tecnología de la Información” se encontraba registrado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Sunedu²¹, a través de su portal web: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>.

Sin embargo, el Órgano de Control Institucional, procedió a la verificación en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Sunedu el citado título profesional, a través su portal web: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>, evidenciando que el señor Edward León Bustamante no cuenta con el grado de Bachiller ni Título Profesional en Ingeniería de Sistemas, tal como se visualizan en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 02

Búsqueda por apellidos y nombres en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Sunedu



The screenshot displays the Sunedu search interface. At the top, there is a field labeled "Número de Documento de Identidad" with the instruction "Ingrese el número de su Documento de Identidad". Below this is a field containing the text "leon bustamante edward" with the instruction "Ingrese sus Apellidos y Nombres completos". At the bottom, there is a light blue notification box with a red 'X' icon and the title "Aviso". The message inside the box reads: "No se encontraron resultados con estos apellidos y nombres, intente realizando la búsqueda en el casillero de DNI."

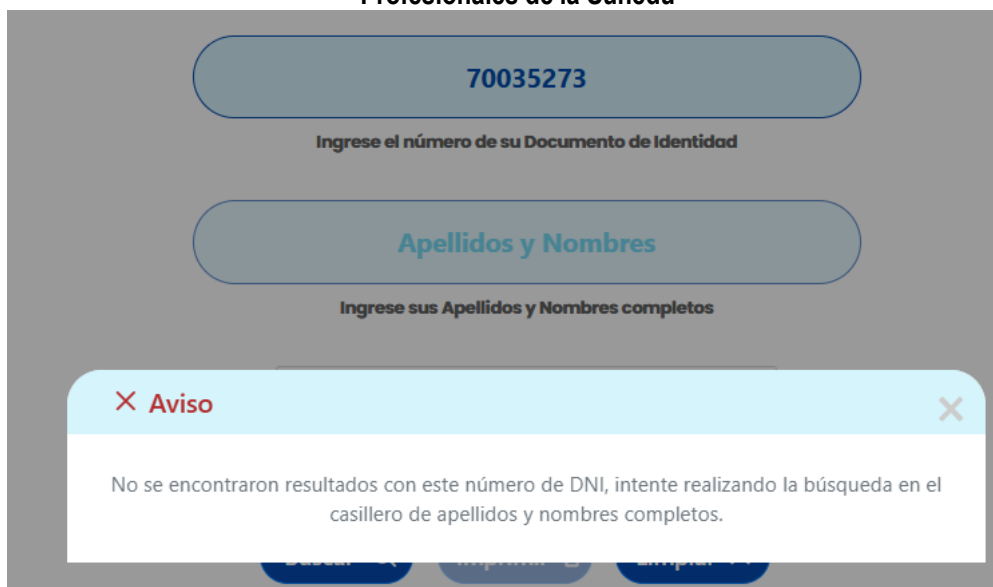
Fuente: Sunedu

²⁰ El comité de selección a cargo del procedimiento PSNC-11-2025 estuvo conformado por los señores Silvia Isabel Azabache Anhuamán, en su calidad de jefe de la Oficina de Logística, y Neil Staling Dyer Navarro, como subgerente de Informática e Información.

²¹ SUNEDU: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Imagen n.º 03

Búsqueda por DNI en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Sunedu



Fuente: Sunedu

Asimismo, de la consulta realizada en la Dirección de Registro Central y Estadística (DIRCE) de la Universidad Nacional de Ingeniería, a través su portal web: <https://dirce.uni.edu.pe/alumnos/busqueda>, se verifica que el señor Edward León Bustamante no ha sido estudiante ni egresado de la carrera profesional de Ingeniería de Sistemas en dicha casa de estudios, tal como se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.º 04

Consulta por apellidos y nombre en la Dirección de Registro Central y Estadística - DIRCE de la Universidad Nacional de Ingeniería - UNI

Estudiantes y egresados UNI



#	Código	Especialidad	Apellidos y Nombres
No se encontraron alumnos			

Fuente: DIRCE - UNI

Entonces, con relación al presunto Título profesional de Ingeniero de Sistemas del señor Edward Leon Bustamante, presentado por Compured S.A.C. en su oferta, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Ingeniería y a las verificaciones realizadas en los portales web del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Sunedu y la Dirección de Registro Central y Estadística (DIRCE) de la Universidad Nacional de Ingeniería, **el señor Edward León Bustamante NO REGISTRA el Grado Académico de Bachiller, ni el Título Profesional como “Ingeniero de Sistemas” en la Universidad Nacional de Ingeniería.**

Por todo lo expuesto, se evidencia que el Título Profesional de “Ingeniero de Sistemas” a nombre del señor Edward León Bustamante, presentado por Compured S.A.C. en su oferta, **no registra antecedentes académicos como alumno o egresado en los archivos de dicha casa de estudios**; por ende, Compured S.A.C. incumplió con los requisitos de calificación exigidos en las Bases Administrativas para el personal clave, respecto al puesto de “Supervisor del Proyecto en Tecnología de la Información”, asimismo, el comité de selección incumplió la verificación de supuesto título profesional en el portal de la SUNEDU²².

Con relación al Certificado Único Laboral (CUL)

De la revisión al Expediente de Contratación del procedimiento materia de evaluación, se aprecia entre los documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, el Certificado Único Laboral (CUL²³) del personal propuesto por la empresa Compured S.A.C., entre otros del señor León Bustamante Edward, conforme al siguiente detalle:"

Cuadro n.º 02
Certificado Unico Laboral del señor León Bustamante, Edward

Apellidos y nombres del personal de Compured S.A.C.	DNI	Código del CUL	Fecha de emisión	Hora de emisión	Sustento
León Bustamante, Edward	70035273	20255436412	29/08/2025	15:19	Folios 584 a 586 del Expediente de Contratación

Fuente: Expediente de Contratación
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, mediante oficio n.º Oficio N.º 000249-2026-CG/OC0264 de 2 de setiembre de 2026, el Órgano de Control Institucional solicitó a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, la remisión del Certificado Único Laboral (CUL) actualizado, entre otros, del señor Edward León Bustamante.

A través del Oficio n.º 000757-2026-MTPE/3/18 de 10 de septiembre de 2026, la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, remitió al OCI, entre otros, el Informe n.º 000232-2026-MTPE/1/18 de 9 de septiembre de 2026, suscrito por el señor Manuel Eduardo Azurin Araujo, supervisor sectorial de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, quien precisa lo siguiente:

²² <https://enlinea.sunedu.gob.pe>

²³ **Certificado Único Laboral (CUL)**, es un documento que incluye la información personal, antecedentes policiales, judiciales y penales, así como la formación académica y experiencia laboral formal del ciudadano. Tiene una vigencia de tres meses. Fuente: <https://www.gob.pe/47089-obtener-tu-certificado-unico-laboral-cul>

(...)

III. ANALISIS / COMENTARIOS

(...)

- 3.3. *A fin de atender el requerimiento formulado por el Órgano de Control Institucional de SEDALIB S.A., se solicitó a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OTIC) del MTPE la búsqueda y recuperación de los archivos electrónicos originales de los cinco Certificados Únicos Laborales adjuntados por la entidad, correspondientes a las siguientes personas:*

Apellidos y nombres	DNI	Código del CUL	Fecha de emisión consignada	Hora de emisión consignada
León Bustamante, Edward	70035273	20255436412	29/08/2025	15:19
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

- 3.4. *En atención a dicha coordinación, la OTIC remitió los archivos electrónicos originales correspondientes a los cinco certificados antes señalados, los cuales se adjuntan al presente informe para su remisión al órgano solicitante, a fin de facilitar el contraste que realizara el Órgano de Control con las copias presentadas por la empresa Compured S.A.C. en el Procedimiento de Selección No Competitivo N.° 11-2025-SEDALIB S.A.*

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. *En atención al Oficio N.° 000249-2026-CG/OC0264, esta Dirección General gestionó ante la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OTIC) del MTPE la búsqueda y recuperación de los archivos electrónicos originales de los cinco Certificados Únicos Laborales adjuntados por el Órgano de Control Institucional de SEDALIB S.A.*

- 4.2. *Como resultado de dicha gestión, la OTIC remitió los archivos electrónicos originales de los CUL N.° 20255436412, ..., correspondientes a Edward León Bustamante, (...).*

(...)"

Es de señalar que la información que consignan los precitados certificados remitidos por la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo fue comparada con la información consignada en los certificados presentados por Compured S.A.C. a la entidad en el procedimiento materia de evaluación, evidenciando que, el certificado único laboral n.° 20255436412 con fecha de emisión del 29 de agosto de 2025 y hora de emisión 15:19 horas, correspondiente al señor Edward León Bustamante, personal de Compured S.A.C., presenta la siguiente observación:

Imagen n.º 05
Información consignada en el CUL 20255436412 del señor Edward León Bustamante presentada por Compured S.A.C.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A FORMACIÓN UNIVERSITARIA: Fuente - SUNEDU
BACHILLER EN INGENIERÍA DE COMPUTACIÓN Y SISTEMAS: Universidad Nacional de Ingeniería
INGENIERO DE COMPUTACIÓN Y SISTEMAS: Universidad Nacional de Ingeniería

Fuente: Expediente de Contratación

Imagen n.º 06
Información consignada en el CUL 20255436412 del señor Edward León Bustamante remitida por el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A FORMACIÓN UNIVERSITARIA: Fuente - SUNEDU

No se registra información sistematizada para el documento consultado.

Fuente: Oficio n.º 000757-2026-MTPE/3/18 de 10 de septiembre de 2026, remitido por la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo

Considerando, la información obtenida del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y la información presentada por Compured S.A.C. respecto al Certificado Único Laboral, rubro "TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A FORMACIÓN UNIVERSITARIA: Fuente – SUNEDU, resulta evidente, que la información presentada por la empresa Compured S.A.C.: Certificado único laboral n.º 20255436412 con fecha de emisión del 29 de agosto de 2025 y hora de emisión 15:19 horas, correspondiente al señor Edward León Bustamante, es diferente o NO COINCIDE con el certificado original emitido por el Ministerio del Trabajo y Formación del Empleo.

Con relación a los documentos que sustentan la capacitación

Las Bases administrativas del Procedimiento de Selección No Competitivo n.º 11-2025-Sedalib S.A. para la "Contratación del Servicio de Alquiler de Equipos Informáticos y Soport ine Técnico In House, para la infraestructura tecnológica de Sedalib S.A.", exigían como personal clave, entre otros²⁴: al Supervisor del Proyecto en Tecnología de la Información, respecto a su capacitación lo siguiente:

"(...)

C.2.2. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

PUESTO	MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN
Supervisor del Proyecto en Tecnología de la Información	Certified Associate in Project Management (CAPM) del Project Management Institute (PMI) o Certificado en ITIL 4 Edition vigente.
(...)	

Acreditación:

Se acreditará con copia simple de CONSTANCIAS Y/O CERTIFICADOS."

"(...)"

Respecto a la oferta presentada por el postor Compured S.A.C. en el precitado procedimiento, se aprecia la copia de la certificación "ITIL Foundation Certificate in IT Service Management" del

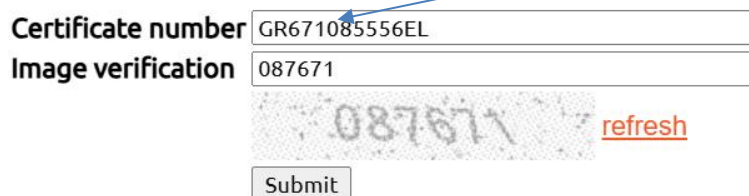
²⁴ C.2. Calificaciones del Personal Clave, C.2.1. Formación Académica, de los Términos de Referencia (pág. 80 de las Bases Administrativas).

señor Edward León Bustamante²⁵, emitido por People Cert, en la cual se visualizan los siguientes datos:

- Certificate number: GR671085556EL
- Candidate number: 9980078964254189
- Effective from: 15 August 2025
- Expiry date: 16 August 2028

Sin embargo, de la revisión efectuada en el “Servicio de Verificación de Certificados en Línea” de PeopleCert²⁶ (<https://www.peoplecert.org/for-corporations/certificate-verification-service>), se advierte que la certificación denominada “**ITIL Foundation Certificate in IT Service Management**”, sustentada mediante el certificado número **GR671085556EL** a nombre del señor **Edward León Bustamante**, no sería válida o no corresponde a los registros oficiales de la entidad emisora (People Cert), tal como se presenta a continuación:

Imagen n.º 07
Consultando número de certificado de la certificación ITIL en People Cert



The Certificate number entered is incorrect. Please ensure that you have entered the Certificate number correctly and if the problem persists, contact customerservice@peoplecert.org

Fuente: People Cert

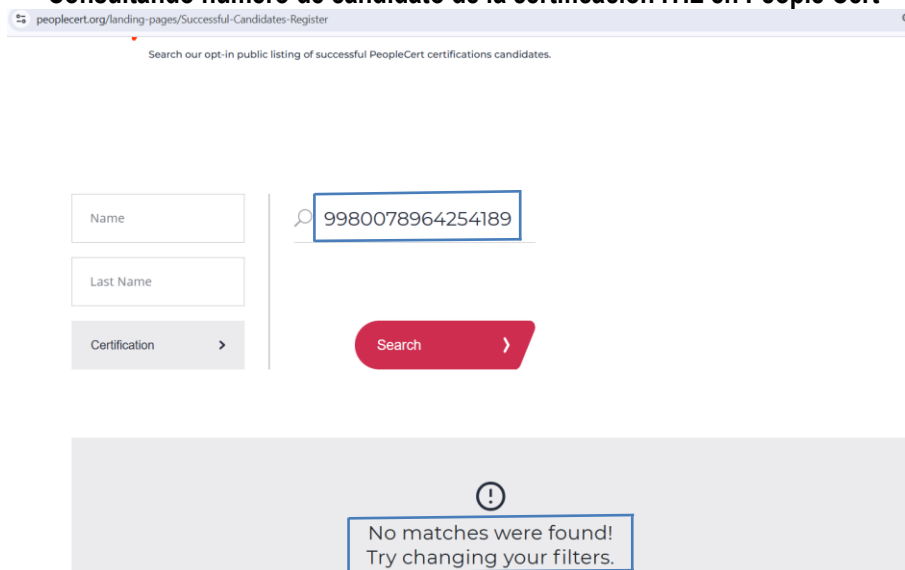
Asimismo, se ha realizado la consulta de los antecedentes “por candidato” en el Registro de Candidatos Aprobados por PeopleCert, que contiene los datos de las personas que han superado con éxito un examen de certificación ITIL, a través del portal web: <https://www.peoplecert.org/landing-pages/Successful-Candidates-Register>, en el que se advierte que la certificación denominada “**ITIL Foundation Certificate in IT Service Management**”, sustentada mediante el candidato número **9980078964254189** a nombre del señor **Edward León Bustamante**, no sería válida o no corresponde a los registros oficiales de la entidad emisora (People Cert), tal como se visualizan en las siguientes imágenes:

²⁵ Pág. 254 de la Oferta de Compured S.A.C. presentado en el PSNC-11-2025.

²⁶ PeopleCert es un organismo internacional que ofrece servicios de acreditación y gestión de exámenes de primer nivel, e impulsa un alto crecimiento en el mercado global de certificaciones, entre ellas, las certificaciones ITIL.

Imagen n.º 08

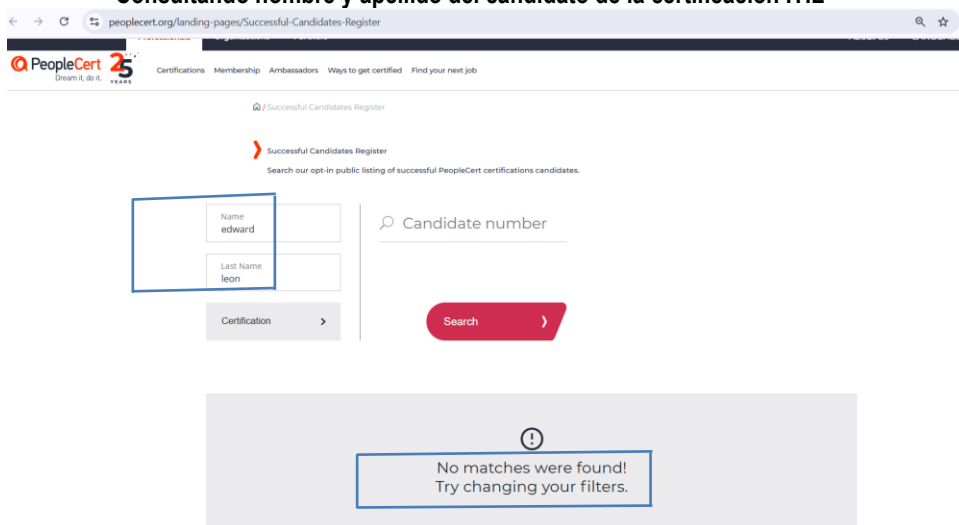
Consultando número de candidato de la certificación ITIL en People Cert



Fuente: People Cert

Imagen n.º 09

Consultando nombre y apellido del candidato de la certificación ITIL



Fuente: People Cert

Al respecto, de las consultas realizadas en el Servicio de Verificación de Certificados en Línea de PeopleCert se advirtió que el documento presentado para acreditar la capacitación del Supervisor del Proyecto en Tecnología de la Información —la certificación “ITIL Foundation Certificate in IT Service Management” a nombre del señor Edward León Bustamante— no sería válida, por cuanto, no figura en los registros oficiales de la entidad emisora (PeopleCert), tanto al verificar el número de certificado como al consultar el registro de candidatos aprobados, evidenciando un incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en las Bases Administrativas.

Los hechos antes descritos, podrían configurar el presunto delito previsto en el artículo 427° Falsificación de documentos, del Título XIX: Delitos contra la Fe Pública, del Capítulo I: Falsificación de documento en general, del Código Penal, que prescribe lo siguiente:

"(...)

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

(...)"

Por otra parte, de conformidad con el artículo 71 (numerales 71.1 literal b, 71.2 y 71.3) de la Ley n.º 32069, la autoridad de la gestión administrativa tiene la potestad de declarar la nulidad del contrato si comprueba que la buena pro se sustentó en documentación falsa, adulterada o inexacta, garantizando previamente el descargo del contratista. En estos casos, resulta obligatorio iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades; de igual modo, faculta a la autoridad de la gestión administrativa, autorizar la continuidad del contrato —siendo esta una facultad indelegable— siempre que cuente con informes técnicos y legales favorables. Dichos informes deben demostrar, mediante un análisis costo-beneficio, que la resolución del contrato afectaría el cumplimiento de la finalidad pública, sin que esta decisión exima a los involucrados de las responsabilidades correspondientes.

La normativa aplicable al hecho objeto de acción de oficio posterior, es la siguiente:

- ✓ **Artículo 427 del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 635, publicado el 8 de abril de 1991.**

"Falsificación de documentos

Artículo 427.- *El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado".*

- ✓ **Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024, vigente desde el 22 de abril de 2025 y modificatorias.**

"(...)

Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública

5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios:

a) Legalidad: *las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos.*

(...)

d) Integridad: *es la conducta obligada de todo aquel que participe en el proceso de contratación, quien, guiado por la honestidad, veracidad y la apertura a la rendición de*

cuentas, evita y denuncia cualquier práctica indebida o corrupta ante las autoridades competentes.

e) **Presunción de veracidad:** es la presunción, en la tramitación de documentos dentro del proceso de contratación, de que los documentos y declaraciones formulados por los administrados corresponden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

CAPÍTULO IV

ENTIDADES CONTRATANTES

Artículo 25. Entidades contratantes

25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:

a) **Titular de la entidad:** máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas.

b) **Autoridad de la gestión administrativa:** es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaria general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad.

(...)

Artículo 71. Nulidad del contrato

71.1. Después de perfeccionados los contratos, la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante puede declarar su nulidad en los siguientes casos:

(...)

b) Cuando se verifique que, durante el procedimiento de selección, se haya presentado documentación falsa, adulterada o con información inexacta que haya sustentado la adjudicación de la buena pro en el procedimiento de selección, previo descargo del contratista.

(...)

71.2. El instrumento que dispone la declaración de nulidad del contrato determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades.

71.3. Aun cuando se verifique la configuración de un vicio de nulidad del contrato, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la continuación de su ejecución, previos informes técnicos y legales favorables que sustenten tal necesidad basada en un análisis costo-beneficio orientado al cumplimiento de la finalidad pública del contrato y de los principios que rigen esta ley, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que corresponda. Esta facultad es indelegable.

(...)

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 87. Infracciones administrativas a participantes, postores, proveedores y subcontratistas

87.1. Son infracciones administrativas pasibles de sanción a participantes, postores, proveedores y subcontratistas las siguientes:

(...)

m) Presentar documentos falsos o adulterados a las entidades contratantes, al Tribunal de Contrataciones Públicas, al RNP, al OECE o a Perú Compras.

(...)"

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS el 25 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

"(...)

TÍTULO PRELIMINAR

(...)

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. -En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. – (...)

(...)

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

TÍTULO II

Del procedimiento administrativo

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

(...)

34.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)

- ✓ **Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicado el 22 de enero de 2025, vigente a partir del 22 de abril de 2025 y modificatorias**

“(…)

Artículo 111. Nulidad del contrato

111.1. Cuando la entidad contratante advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a la otra parte, a través de la Pladicop, para que se pronuncie en un plazo máximo de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la notificación.

111.2. Cuando la entidad contratante decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley, ésta se entiende notificada para todos sus efectos con la publicación en la Pladicop.

(…)

Artículo 359. Obligación de informar sobre supuestas infracciones

359.1. El TCP toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, referidos a las infracciones administrativas previstas en el artículo 87 de la Ley, por denuncia de la entidad contratante o de terceros, por petición motivada de las Salas del TCP, de otros órganos del OECE, de otras entidades contratantes o de oficio.

359.2. Toda denuncia o petición contiene de forma mínima, lo siguiente:

- a) Identificación del procedimiento de selección o el contrato o el contrato menor, según corresponda.
 - b) Identificación del presunto infractor.
 - c) Infracción imputada al presunto infractor, según lo previsto en el artículo 87 de la Ley.
- (…)

359.3. Cuando la infracción es detectada por la entidad contratante, esta se encuentra obligada a comunicar al TCP, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico legal que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado.

359.4. El incumplimiento de la obligación de la entidad contratante de comunicar la comisión de presuntas infracciones o no coadyuvar al esclarecimiento de los hechos que resulten ser materia del procedimiento sancionador genera responsabilidad administrativa.
(…)”

- ✓ **Bases Administrativas del Procedimiento de Selección No Competitivo n.º 11-2025-Sedalib S.A. para la “Contratación del Servicio de Alquiler de Equipos Informáticos y Soporte Técnico In House, para la infraestructura tecnológica de Sedalib S.A.”**

“(…)

C.2. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

C.2.1. FORMACIÓN ACADÉMICA

Requisitos:

PUESTO	GRADO O TÍTULO
<i>Supervisor del Proyecto en Tecnología de la Información</i>	<i>Los profesionales en Ingeniería deberán ser Ingenieros o Bachilleres en Ingeniería de Sistemas, de Computación y Sistemas, Informático, Telecomunicaciones o Electrónico, lo cual se acreditará copia simple de su Título profesional a nombre de la nación donde se acredite el nivel académico.</i>
(…)	

Acreditación:

El GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO será verificado por los evaluadores en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/>, según corresponda.

El postor debe señalar los nombres y apellidos, DNI y profesión del personal clave, así como el nombre de la universidad o institución educativa que expidió el grado o título profesional requerido.

En caso EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

“(…)”

La situación expuesta; afecta la legalidad, transparencia y presunción de veracidad en los actos de gestión de la contratación pública.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente informe.

Los hechos con indicios de irregularidad evidenciados en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente informe.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la entidad obra en su acervo documentario.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a Sedalib S.A., se ha advertido hechos con indicios de irregularidad, los mismos que han sido detallados en el presente Informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Al titular de la Entidad:

Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

APÉNDICES DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 009-2026-2-0264-AOP

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

1. **FUNCIONARIOS APROBARON EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 11-2025-SEDALIB S.A. PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOPORTE TÉCNICO IN HOUSE, PARA LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE SEDALIB S.A., POR CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE, SIN SUSTENTAR EL CARACTER EXTRAORDINARIO E IMPREVISIBLE Y EL PLAZO ESTIMADO PARA SUPERARLO, AFECTANDO LA LEGALIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA EN LOS ACTOS DE GESTION DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

N°	Documentos
1	Oficio n.° D000411-2026-OECE-SDNC de 5 de junio de 2026
2	Dictamen No Competitivo n.° D000299-2026-OECE-SDNC de 5 de junio de 2026
3	Memorando n.° 391-2025-SEDALIB S.A.-41000-SGAJ de 14 de agosto de 2025
4	Informe n.° 063-2025-SEDALIB S.A.-42000-SGII-IIT de 14 de agosto de 2025
5	Informe Técnico N° 277-2025-SEDALIB S.A.60200-OLOG de 12 de agosto de 2025
6	Contrato n.° 43-2025 de 05 de septiembre de 2025
7	Contrato n.° 31-2024 de 05 de julio de 2024
8	Resolución de Gerencia General N° 141-2024-SEDALIB S.A.-40000-GG del 14 de mayo de 2024
9	Contrato n.° 05-2024 de 8 de enero de 2024
10	Contrato n.° 11-2023 de 13 de marzo de 2023
11	Resolución de Gerencia General n.° 266-2022-SEDALIB S.A.-40000-GG de 8 de agosto de 2022
12	Contrato n.° 36-2022 de 19 de mayo de 2022
13	Contrato n.° 14-2019 de 22 de enero de 2019

2. **COMITÉ DE SELECCIÓN NO VERIFICÓ LA VERACIDAD DEL TÍTULO PROFESIONAL DE PERSONAL CLAVE EN CALIDAD DE SUPERVISOR DEL PROYECTO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, OFERTADO POR COMPURED S.A.C., QUIEN ADEMÁS PRESENTÓ CERTIFICADO EN ITIL Y CERTIFICADO UNICO LABORAL (CUL) CON INFORMACION INEXACTA QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, INTEGRIDAD Y PRESUNCIÓN DE VERACIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

N°	Documentos
1	Oficio n.° 000757-2026-MTPE/3/18 de 10 de septiembre de 2026
2	Oficio n.° 664-2026-SG-UNI de 7 de septiembre de 2026
3	Informe n.° 262-2026-UNI/SG/UGYT de 4 de septiembre de 2026
4	Oficio n.° 1389-2026-FIIS-UNI de 2 de septiembre de 2026
5	Carta n.° 146-OTD/URGT-FIIS-2026 de 1 de septiembre de 2026
6	Bases Administrativas del Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 11-2025-Sedalib S.A.
7	Oferta de Compured S.A.C.

Trujillo, 14 de septiembre de 2026

Rafael Humberto Amaral Dioses

Jefe de Comisión de Control
Órgano de Control Institucional
Sedalib S.A.

Milagros Carmen Gil Arroyo Valladares

Supervisor de Comisión de Control
Órgano de Control Institucional
Sedalib S.A.

La Jefe del Órgano de Control Institucional de SEDALIB S.A. que suscribe el presente informe, ha revisado y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 14 de septiembre de 2026

Milagros Carmen Gil Arroyo Valladares

Jefe del Órgano de Control Institucional
SEDALIB S.A.